



Banco de Santa Cruz S.A. - CUIT: 30-50009880-1  
Av. Pte. Dr. Néstor C. Kirchner 812 - (9400) Santa Cruz  
Inscripto RPC (Santa Cruz); Nro. 2371 - T° LV 22.11.1996  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación -  
Integral Registrado bajo el N° 68 de la CNV

## SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

FECHA

MERCADO DE CAMBIOS  
BOLETO DE VENTA A CLIENTE

CODIGO ENTIDAD: 086

Nro. de boleto

SOLICITANTE:	COD. POSTAL	CUIT/CUIL/CDI
DOMICILIO:		
COD. CONCEPTO:	IMPORTE A TRANSFERIR	
CODIGO MONEDA:	Tipo de cambio:	
BENEFICIARIO DEL EXTERIOR:	NRO DE CUENTA / IBAN	
TIPO DE PERSONA: HUMANA <input type="checkbox"/> JURIDICA <input type="checkbox"/>	VINCULADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
DOMICILIO:	CODIGO DEL PAIS: Especificar Otro:	
BANCO RECIBIDOR DEL EXTERIOR:	CODIGO SWIFT	
BANCO INTERMEDIARIO:	CODIGO SWIFT BANCO INTERMEDIARIO	

Gastos del banco del exterior a cargo de:  Ordenante  Compartidos

Nº DE ORDEN	FACTURA	DESPACHO DE IMPORTACION N°	FECHA DE EMBARQUE	IMPORTE APPLICADO
<b>TOTAL</b>				

### INSTRUCCIONES PARA EL CIERRE DE CAMBIO

- Procedan a realizar la venta de cambio sin nuestro aviso
- Efectuar la venta una vez que nosotros concertemos con v/mesa de cambios
- Efectuar la venta una vez que nosotros concertemos con nuestro corredor de cambios

Una vez efectuado el cierre de cambio proceder a debitar en:

Gastos , impuestos y comisiones debitar en :

Nro.:

En caso de instruir una transferencia al exterior con débito en una cuenta local en moneda extranjera, autorizamos al Banco Santa Cruz SA a efectuar el correspondiente boleto de compra bajo el código de concepto A10 – Débito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior o código de concepto A19 - Constitución de depósitos en moneda extranjera para aplicar al pago de servicios de deuda, según corresponda.

### ASPECTOS IMPOSITIVOS

#### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ESTA GRAVADO:

Con la alícuota del: \_\_\_\_\_ por lo tanto solicitamos:

a1)  Deduzcan de la suma a remitir el importe correspondiente por estar el impuesto a cargo del beneficiario, cuyo número de identificación tributaria es el siguiente: \_\_\_\_\_ – Fecha de constitución de la empresa/nacimiento: \_\_\_\_\_ - (datos obligatorios para esta opción)

a2)  debitén el importe correspondiente en la cuenta arriba mencionada por estar el impuesto a nuestro cargo.

a3)  REDUCCION DE ALÍCUOTA: en caso de solicitar alícuota reducida, por favor indicar alguna de las siguientes opciones:

Aplica convenio Doble imposición con \_\_\_\_\_ Artículo: \_\_\_\_\_ Alícuota: \_\_\_\_\_  
(se debe adjuntar DDJJ ANEXO RG 2228/2007 conforme a lo establecido por la RG N° 3497/92 de la AFIP)

a4)  la retención ya ha sido efectuada por nosotros y a tal efecto se adjunta copia del comprobante de pago individual.

NO ESTA GRAVADO

PROVINCIA DE CORDOBA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

SI  se adjunta anexo

NO

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Está gravado con la alícuota del

a retener por parte del Banco Santa Cruz

No está gravado

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

**DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**

De acuerdo a lo establecido en el Punto 3.16.3.1. de la norma de Exterior y Cambio dejo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que:

en el día en que solicito el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores (\*), para todos los títulos valores independientemente de que emitidos con legislación argentina o extranjera, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

- i) no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no he/hemos entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(\*) En función de la Com. A 8226 se considera esta declaración jurada para las operaciones realizadas con posterioridad a 11.04.25

**Punto 3.16.3.2. de la norma de Exterior y Cambio** me comprometo a que en el día en que solicito el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, para todos los títulos valores independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera, de manera directa o indirecta

o por cuenta y orden de terceros

- i) no concertaré ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no realizaré canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no realizaré transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no adquiriré en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no adquiriré certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquiriré títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no entregaré fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

De acuerdo a lo establecido en la Com. A 8108 para las transferencias a Entidades depositarias del exterior de títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar de una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no se tendrán en cuenta las dec. juradas del 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del TO de Exterior y Cambios de B.C.R.A

De acuerdo a lo establecido en el **Punto 3.16.3.6 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios** para las declaraciones juradas elaboradas para dar cumplimiento a los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. no deberán tenerse en cuenta:

i) las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

ii) la entrega de activos locales con el objeto de cancelar una deuda con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior, en la medida que se produzca a partir del vencimiento como consecuencia de una cláusula de garantía prevista en el contrato de endeudamiento.

iii) las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 (diez) días corridos a las siguientes operaciones:

a) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del

2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital.

b) Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos.

c) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital.

d) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos a) y c), en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

e) Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto c) en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

Manifiesto en carácter de declaración jurada que los fondos oportunamente recibidos por la/s operación/es detallada/s en los puntos a) a c) se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

iv) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

v) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1.4.24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

**4.7. Disposiciones complementarias asociadas a los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL):** A los efectos de la Declaración Jurada prevista en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de dichas Normas, no se tendrán en cuenta cuando se trate de una suscripción primaria de BOPREAL las siguientes operaciones detalladas en el punto 4.7.2 a saber:

4.7.2.1) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

4.7.2.2) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del 1.4.24, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Para el supuesto de haber adquirido BOPREAL en una suscripción primaria podré realizar ventas de títulos valores contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el punto 4.3.3.3 de las Normas de Exterior y Cambios y se trate de:

4.7.3.1. ventas de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria; y/o

4.7.3.2. otras ventas de valores concretadas a partir del 1.4.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor

Com A 8055: de acuerdo al punto 2.1. la venta de los títulos en el origen de la operación no se tuvo en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios" en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dichas normas.

**Punto 3.16.3.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias:** Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios.

Siendo una persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.16.3.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios declaro/amos bajo juramento que las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre nosotros y de otras personas jurídicas con las que integro un mismo grupo económico, considerando para la existencia de una relación de control directo los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" son las siguientes:

Detalle de controlantes y grupo económico

Razón Social /Nombre y Apellido	CUIT/DNI	¿Es Organismo Público?	¿Es controlante?	¿Es Grupo Económico?	¿Se hizo entrega de moneda local u otros activos líquidos locales?
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

Adicionalmente, declaro/amos bajo juramento que: (obligatoriamente deberá tildar una de las opciones, a continuación):

3.16.3.4 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios: en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores (\*) no he entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

(\*) En función de la Com. A 8226 se considera esta declaración jurada para las operaciones realizadas con posterioridad a 11.04.25

3.16.3.7 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios inciso i) En carácter de declaración jurada dejo/amos constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de mi/nuestra actividad, no he/hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos-excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica,

3.16.3.7 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios inciso ii) Adjunto/amos declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual he/hemos entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4. A tales efectos adjuntamos UN formulario EXTE-060 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

3.16.3.7 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios inciso iii) Adjunto/amos declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3., en la cual dejo constancia de que:

a) cumple lo requerido en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. A tales efectos adjuntamos UN formulario EXTE-060 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional). o

b) en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., salvo por aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, no he/hemos recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que hayan provenido de la persona jurídica que solicita el acceso al mercado de cambios o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual la persona jurídica que solicita el acceso al mercado de cambios le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4. . A tales efectos adjuntamos UN formulario EXTE-060 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

No aplica dado que soy PERSONA FISICA

En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23.

**Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias:** Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 y 7552 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), EXCEPTO aquellas operaciones realizadas en el marco los puntos 3.8 y 3.14.1 al 3.14.5 de la mencionada normativa:

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

De acuerdo a lo establecido en el apartado I de la Comunicación "A" 7030 y 7552 del B.C.R.A , sus modificatorias y complementarias (Texto Ordenado de Exterior y Cambios punto 3.16.2), dejo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la totalidad de mis tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que **No poseo** certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos (\*) disponibles al inicio del día en que solicito el acceso al mercado que conjuntamente tengan un valor superior equivalente a **U\$S 100.000**.

Asimismo, me comprometo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando este hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020

Declaramos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs de efectuada la solicitud por tanto las declaraciones y manifestaciones aquí vertidas comprenden dicho periodo

De acuerdo a lo establecido en el apartado I de la Comunicación "A" 7030 y 7552 del B.C.R.A , sus modificatorias y complementarias (Texto Ordenado de Exterior y Cambios punto 3.16.2), dejo constancia y manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la totalidad de mis tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que **poseo** certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos (\*) disponibles al inicio del día en que solicito el acceso al mercado que conjuntamente tengan un valor superior equivalente a **U\$S 100.000**; dejando constancia que no excede tal monto al considerar que parcial o totalmente, tales activos :

- i) Fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a U\$S
- ii) Fueron transferidos a mi favor en una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios por un monto equivalente a U\$S
- iii) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles desde su percepción, por un monto equivalente a U\$S
- iv) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre originadas en endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos, por un monto equivalente a U\$S
- v) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre originados en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior a partir del 29.11.24 de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5., por un monto equivalente a U\$S
- vi) Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior a mi nombre, originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 3.16.3.6.iii). por un monto equivalente a U\$S
- vii) Son fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a mi nombre, originadas en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 7.11.1.5. y 7.11.1.6, por un monto equivalente a U\$S

Asimismo, me comprometo a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando este hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

(\*)Se considera activos externos líquidos, entre otros: i) las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, ii) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, iii) depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

**ANEXO PAGO DE SERVICIOS**

<b>Número de Factura:</b>	<b>Fecha de devengamiento/prestación del servicio:</b>	<b>Fecha de vencimiento:</b>
---------------------------	--	------------------------------

**Norma de Exterior y Cambios****13.2. Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23**

Dejo constancia que estoy realizando el pago de servicio prestados por no residente encuadrándome dentro del siguiente punto normativo:

 13.2.1) el pago corresponde a una operación que encuadra en alguno de los siguientes códigos de concepto:

- 13.2.2) el pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.
- 13.2.3) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.
- 13.2.4) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podrá comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1
- 13.2.5) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de.
  - 90 (noventa) días corridos por servicios prestados o devengados hasta el 28.11.24 para empresas **vinculadas y no vinculadas**.
  - 90 (noventa) días corridos por servicios prestados o devengados a partir del 29.11.24 para **empresas vinculadas**.
  - 30 (treinta) días corridos por servicios prestados o devengados a partir del 29.11.24 para **empresas no vinculadas**.
- 13.2.6) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.5 y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.
- 13.2.7) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.5 y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

- Com. A 8226:** El pago corresponde a un servicio prestado o devengado a partir de 14.04.25 que no queda comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios y que sean provistos por una **contraparte no vinculada al residente**, podrán ser abonados **desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio** en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.
- Com. A 8226:** El pago corresponde a un servicio prestado o devengado a partir de 14.04.25 que no queda comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios y que sean provistos por una **contraparte vinculada** al residente, podrán ser abonados una vez transcurridos 90 días corridos **desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio** en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

- 13.3. Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23 con anterioridad a lo previsto en los puntos 13.2.3. a 13.2.7.**
- Pagos de importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 13. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 13.3.

- Punto 13.3.9:** el pago corresponde a una contraparte no vinculada y se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

**13.4. Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12.12.23.**

- Pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12.12.23, y se ajusta a:**

- 13.4.2. el pago corresponda a operaciones finanziadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o
- 13.4.3. el pago corresponda a operaciones finanziadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; a tal efecto se considera también como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. Se adjunta documentación en la que conste explícitamente tal situación.
- 13.4.4. cuenta con el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17; o
- 13.4.5. el pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o
- 13.4.6. el pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.4. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24.; o
- 13.4.7. el pago se concreta en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.5. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.5. y 4.6. con anterioridad al 31.1.24;
- 13.4.8. el pago es concretado a partir del 10.2.24 por una persona humana o una persona jurídica que clasifique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- i) El monto total de sus deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago sea menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).
- ii) El cliente haya registrado la totalidad de sus deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes.
- iii) Los pagos por deudas de bienes o servicios realizados en el marco de los mecanismos previstos en este punto y/o en el punto 10.10.3.7., en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:
  - a) no superen el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y
  - b) no superen el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.

Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 (i) han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses y (ii) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii. Precedente

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

## PAGO DE OFICIALIZACIONES DE IMPORTACION COMPRENDIDAS EN EL SEPAIMPO

Por tratarse de una importación oficializada con anterioridad al 01.11.19 declaramos bajo juramento que el saldo de deuda pendiente a la fecha es de:

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que nos comprometemos a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 20 días hábiles de puesta a disposición, las divisas que pudiéramos percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

### PAGOS ANTICIPADOS /VISTA DE IMPORTACIONES:

Declaramos bajo juramento que, debemos demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **90 días corridos** desde la fecha de acceso al mercado de cambios o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reintegro de las divisas desde el exterior como así también que el beneficiario no es un proveedor vinculado.

Declaramos bajo juramento que, las posiciones arancelarias de los bienes a importar están clasificadas como BK (bien de capital) en la Nomenclatura Común del Mercosur - Decreto 690/02 y complementarios -, motivo por el cual debemos demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los **270 días corridos** desde la fecha de acceso al mercado de cambios o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reintegro de las divisas desde el exterior como así también que el beneficiario no es un proveedor vinculado.

Factura proforma/comercial número

Posición arancelaria Nro.

### RELEVAMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

En caso que la operación solicitada por la presente se relacione con el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior y con respecto a los alcances del Relevamiento de Activos y Pasivos externos Comunicación "A" 6401, sus modificatorias y complementarias del BCRA:

Declaro bajo juramento que esta operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos:

Nº Formulario Relevamiento de Activos y Pasivos:

(se debe consignar formulario/ apartado y n° inversión/ identificación). Se adjunta certificación de validación

declaro bajo juramento que esta operación se encuadra dentro de alguno de los dos supuestos: de (i) no habiendo vencido aun el plazo de presentación al BCRA la información de la Comunicación A 6401, nos comprometemos en forma expresa e irrevocable a realizar la presentación correspondiente o (ii) no corresponde la presentación al BCRA de la información de la Comunicación A 6401, dado que no nos encontramos encuadrados en los supuestos de declaración siendo la misma de carácter optativa, o habiendo sido, los pasivos se cancelaron dentro del mismo trimestre.

La presente operación no implica una pre cancelación de deuda por importación de bienes y/o servicios.

### COMUNICACIÓN "A" 7917 – T.O. de Exterior y cambios

#### Punto 10.10.1 del T.O. de Exterior y cambios

Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, y se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

10.10.1.1) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

i) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o

ii) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).

iii) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.

iv) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

v) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, y declaro bajo juramento que serán destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

En caso de corresponder de acuerdo a la condición de venta pactada con el vendedor se incluye en este pago la parte correspondiente a fletes y/o seguros

Com. A 8226: Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 14.04.25 y el pago se realiza desde la fecha de registro de ingreso aduanero

10.10.1.2 Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a partir de los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

#### Punto 10.10.2 del T.O. de Exterior y cambios

Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. o pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por encontrarme comprendido en el punto 10.10.2

Punto 10.10.2.10: Se trata de importaciones de bienes de capital con registro aduanero pendiente cuyas posiciones arancelarias de los bienes a importar no quedan comprendidas en el punto 12.1. y:

i) la suma de los pagos anticipados no supera el 30% del valor FOB de los bienes a importar.

ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80% del valor FOB de los bienes a importar.

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

**Punto 10.10.2.12:** pago a la vista y/o pago diferido de importaciones de bienes:

- i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local;
- ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

**Punto 10.10.2.13** Pagos anticipados de bienes de capital en la medida que se concreten:

- i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local;
- ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.1.i) y 10.10.2.1.ii).

Esta operación incluye bienes que no revisten la condición de bien de capital, representando los bienes de capital, como mínimo, el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total pagado y declaro bajo juramento que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

**Punto 10.10.2.14** Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes de capital concretado por un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por financiaciones comerciales comprendidas en los puntos 14.2.1.7., 14.2.1.8. o 14.2.1.9. que pueden computarse como ingresada y liquidada por el mercado de cambios.

**Punto 10.10.2.x** Se trata de un pago a la vista de importaciones de bienes cursado por persona humana o jurídica que clasifica como MiPyMe de acuerdo a las normas de determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa y corresponde a bienes embarcados en origen a partir del 14.04.25 y las posiciones arancelarias de dichos bienes no corresponden a aquellas comprendidas en punto 12.1

**Punto 10.11 - Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23**

Pago de Importación por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, y el mismo se encuadra en el inciso:

- 10.11.1. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior; o
- 10.11.2. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito; a tales efectos también se considera como operación garantizada por una agencia oficial de crédito a aquella que se encuentre cubierta por una garantía emitida por una aseguradora privada por cuenta y orden de un gobierno nacional de otro país. Se adjunta documentación en la que conste explícitamente tal situación.
- 10.11.3. cuento por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21; o
- 10.11.4. el pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o
- 10.11.5. el pago es concretado en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.4. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5. con anterioridad al 31.1.24.; o
- 10.11.6. el pago es concretado en el marco de lo dispuesto en el punto 4.7.5. por un cliente que suscribió BOPREAL Serie 1 por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles para los puntos 4.4. y 4.5. con anterioridad al 31.1.24;
- 10.11.7 Pagos de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23. El pago es concretado a partir del 10.2.24 por una persona humana o una persona jurídica que clasifique como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones. Declaro en carácter de declaración jurada que:

10.11.7.1. El monto total de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago al 24.01.24 era menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

10.11.7.2. Registro la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes.

10.11.7.3. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superan el equivalente al monto declarado en el referido padrón.

10.11.7.4. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"

Declaramos bajo juramento que la totalidad de mis deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 (i) han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses y (ii) los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto iii. precedente

Cuento con conformidad del BCRA bajo N° de Expediente: \_\_\_\_\_ de fecha: \_\_\_\_\_

Declaración Jurada referida al origen y destino de los Fondos (Ley N° 25.246 y Complementarias). En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., las que declaro/amos conocer y aceptar, o las que se dicen en el futuro, declaro/amos bajo juramento que los fondos, bienes o activos con los que se operará en dicha operatoria: (i) tendrán su origen en actividades lícitas. (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividad ilícita ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Al respecto declaro/amos que los fondos y/o valores utilizados y a utilizar provienen de:

De mi actividad comercial y/o profesional de:

Otros. Indicar:

Asimismo, tomo conocimiento de que el "Banco" podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, se suministrará la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del "Banco".

Firma

Aclaración y Nro. de documento

Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros y posee/n la facultad pertinente para disponer esta instrucción.

Fecha

Firma y sello

Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificador y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.

## ANEXO A LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL EXTERIOR

Completar exclusivamente si se trata de prestaciones de servicios consumidos o utilizados económicamente en la Pcia. de Córdoba.

### 1. -NO CORRESPONDE APlicar RETENCIÓN

Indicar motivo:

- a) La retención ha sido ingresada por nosotros a tal efecto se adjunta el formulario F-1016
- b) Improcedencia de la retención (art. 315 Decr. 1205/2015)

### 2. -CORRESPONDE APlicar RETENCIÓN

A tal efecto informamos lo siguiente:

Partes intervenientes:

Lugar y fecha de prestación del Servicio

Cód. de Ident. NAES del servicio prestado

Monto de la operación sujeto a retención:

Porcentaje de atribución a la Pcia. de Córdoba:

Base imponible: Código de moneda:- %

Importe:

Ver [Tabla de equivalencias de códigos NAES y AFIP](#)

#### 2.1. Hechos imponibles incluidos en el 2do. Párrafo del art.177 del CTP

Alícuota normal: % Alícuota acrecentada: %

Monto de la retención: Código de moneda: - Importe:

#### 2.2. Hechos imponibles incluidos en el 3er. Párrafo del art.177 del CTP

Alícuota normal: % Alícuota acrecentada: %

Monto de la retención: Código de moneda: - Importe:

-----  
Firma

-----  
Aclaración y N° de documento